

2. Informar a los autores de tales comunicaciones que éstas han sido recibidas y serán señaladas a la atención de la Comisión;

3. Poner a disposición de los miembros de la Subcomisión, cuando lo soliciten, el texto íntegro de tales comunicaciones;

4. Sin embargo, en el caso de que tales comunicaciones contengan críticas o quejas concretas contra los Gobiernos, en materia de libertad de información,

Proceder con ellas conforme a los procedimientos y principios que haya establecido la Comisión de Derechos del Hombre; y

Decide transmitir la resolución de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa, relativa al establecimiento de procedimientos para la tramitación de comunicaciones¹, junto con las actas de los debates del tercer período de sesiones de la Subcomisión² y del noveno período de sesiones del Consejo³, a la Comisión de Derechos del Hombre para su consideración al revisar los procedimientos para la tramitación de comunicaciones.

D

Resolución del 15 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la resolución de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa respecto al valor de las informaciones de que disponen los pueblos del mundo y a los obstáculos opuestos a la libre difusión de informaciones entre ellos¹; y

Remite aquella resolución al propuesto Comité de Asistencia Técnica del Consejo (CAT), para su examen.

241 (IX.) Libertad de Información: resoluciones que figuran en el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información

Resoluciones del 21 y del 22 de julio de 1949

A

Resolución del 21 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Habiendo examinado la resolución número 9 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información⁴,

Recomienda el siguiente proyecto de resolución a la consideración de la Asamblea General:

"La Asamblea General,

"Considerando que las Naciones Unidas, conforme a las finalidades y propósitos de la Carta, deben estar dispuestas a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de permitir que los

órganos de información puedan, con plena libertad y responsabilidad, seguir el curso de sus trabajos y de las Conferencias convocadas por las Naciones Unidas y por sus organismos especializados;

"Encarece a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que concedan al personal de los órganos de información de todos los países que esté acreditado ante las Naciones Unidas o ante los organismos especializados, según el caso, libre acceso:

"(a) A los países donde se celebren reuniones de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o de cualquier conferencia convocada por dichas entidades, con el fin de dar cuenta de estas reuniones, de conformidad con los términos y las condiciones de los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas o sus organismos especializados y los Gobiernos de tales países, o, a falta de tales acuerdos, de conformidad con términos y condiciones análogos a los que figuran en los acuerdos concertados por las Naciones Unidas, o sus organismos especializados, con otros Estados Miembros; y

"(b) A todas las fuentes y servicios de información pública de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como a todas las reuniones y conferencias de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados abiertas a la prensa, en condiciones de igualdad y sin discriminaciones."

Resoluciones del 22 de julio de 1949

B

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando los principios y decisiones contenidos en las resoluciones Nos. 2 y 3 aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y

Deseoso de llegar a resultados prácticos a la mayor brevedad posible.

Recomienda a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa que, al cumplir las funciones definidas en sus atribuciones, estudie los medios que estime más eficaces para asegurar y coordinar la ejecución de los principios y decisiones contenidos en las mencionadas resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

C

El Consejo Económico y Social

Invita a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa a llevar a cabo las tareas enumeradas en la resolución No. 6 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

D

El Consejo Económico y Social

Invita a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa a llevar a cabo la tarea que le asigna la resolución No. 24 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

¹ Véase el documento E/1369, capítulo V, párrafo 24.

² Véase el documento E/CN.4/Sub.1/SR.57-59.

³ Véanse los documentos E/AC.7/SR.96-98 y E/SR.314.

⁴ Véase el documento E/1369, capítulo VII, párrafo 32.

⁵ Véase documento E/CONF.6/79, (*Acta Final de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información*).

E

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución No. 36 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información,

1. *Remite* a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa la cuestión de la redacción de un código internacional de honor y de la posibilidad de establecer un tribunal internacional de honor.

2. *Encarga* a la Subcomisión:

a) Que examine a este respecto el proyecto de convención relativo a un tribunal internacional de honor, propuesto por las delegaciones de Colombia y Perú,¹ del cual la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información toma nota, sin pronunciarse sobre su fondo, y cualesquiera otros proyectos de convenciones que se propongan sobre este asunto;

b) Que invite a las organizaciones profesionales nacionales e internacionales a poner a disposición de la Subcomisión toda la documentación que consideren útil para las deliberaciones de ésta; y dar su opinión sobre las propuestas contenidas en los anteriores párrafos 1 y 2; y

c) Que presente al Consejo los resultados de sus investigaciones y, asimismo, todas las recomendaciones que estime útiles.

F^a*El Consejo Económico y Social,*

Remite la propuesta de la Organización Internacional de Periodistas² sobre un día de amistad y comprensión mutua en la prensa, a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa, para que proceda a su examen, a fin de adoptar las medidas que juzgue convenientes.

G^a*El Consejo Económico y Social,*

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información recomendó que algunas de sus resoluciones fueran remitidas a la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

Considerando que la Unión Internacional de Telecomunicaciones es el organismo especializado competente en las cuestiones a que se refieren esas resoluciones,

Decide que las resoluciones Nos. 14, 23 y 31, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, sean remitidas a la Unión; y

Encarga al Secretario General se sirva comunicar esta decisión a la Unión lo más pronto posible.

¹ Véase documento E/CONF.6/C.1/27.

² Esta resolución se relaciona con la resolución No. 40 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

³ Véase el documento E/CONF.6/19.

⁴ Esta resolución se relaciona con las resoluciones Nos. 14, 23 y 31, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

H

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la resolución No. 11 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información; y

Transmite esta resolución a la Comisión Fiscal para su información.

I

El Consejo Económico y Social,

Toma nota de la resolución No. 26 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información; y

Decide a este respecto no adoptar medida alguna por el momento.

J

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución No. 32 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y de las investigaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, acerca de las necesidades técnicas de los países devastados por la guerra y de los países insuficientemente desarrollados; y, entre otras, de sus conclusiones relativas al papel para periódicos,

Expresa su satisfacción por la labor actualmente emprendida y desarrollada por la UNESCO en este terreno, en cooperación con las comisiones económicas regionales y los organismos especializados competentes; y

Pide a estas entidades que sigan colaborando con la UNESCO.

K^a*El Consejo Económico y Social,*

Considerando que el personal de los órganos de información debería obtener garantías de seguridad social que le permitan ejercer sus funciones adecuadamente,

Considerando que para conseguir este fin todos aquellos que obtienen la mayor parte de sus recursos mediante la práctica de esta profesión deberían ser, como los demás miembros de la colectividad, colocados a salvo de la necesidad en su vejez, en caso de invalidez, enfermedad o desempleo; y que, en caso de fallecimiento, debería hacerse lo propio con sus familias,

Invita a los Gobiernos que hasta ahora no lo han hecho, a adoptar medidas eficaces con los propósitos antes mencionados, teniendo en cuenta las normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.

¹ Esta resolución se relaciona con la resolución No. 37 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

L

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la resolución No. 30 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información; y

Expresa su satisfacción porque la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura esté trabajando sobre este problema.

M¹*El Consejo Económico y Social,*

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información estimó que un Instituto Internacional de Información y de Prensa conduciría a mejorar la calidad de las informaciones,

Expresa la esperanza de que tal Instituto sea creado próximamente; y

Toma nota con satisfacción de los trabajos realizados en este sentido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

242 (IX). Informe del tercer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Resoluciones del 1º de agosto de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del tercer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer² y de las recomendaciones que contiene.

B

POSIBILIDADES DE INSTRUCCIÓN PARA LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Notando que el informe comparativo detallado sobre las restricciones impuestas a la mujer en materia de acceso a la educación y a las profesiones³ incluye información referente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Notando que el informe describe principalmente la situación legal de la mujer, con relación al acceso a la educación en diversos países,

Decide que este estudio de la situación legal debe ser completado mediante una investigación sobre las condiciones efectivas en materia de educación de la mujer;

Acoge con satisfacción la oferta de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de colaborar en tal investigación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

¹ Esta resolución se relaciona con la resolución No. 34 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

² Véase el documento E/1316.

³ Véanse los documentos E/CN.6/78, E/CN.6/78/Corr.1 y E/CN.6/78/Add.1.

Sugiere que la investigación no se limite a averiguar la existencia de discriminaciones contra las mujeres, sino que determine también las causas de tal discriminación;

Pide al Secretario General se sirva colaborar con la UNESCO en la preparación y realización de un estudio de esta naturaleza, en cooperación con los diferentes Gobiernos, y que informe al cuarto período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; y

Pide a los Gobiernos que no han respondido a la parte 1 D del cuestionario sobre la condición jurídica y la situación de la mujer¹ se sirvan enviar sus respuestas antes del 1º de enero de 1950.

C

NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

El Consejo Económico y Social,

Advertiendo los conflictos de hecho y de derecho relativos a la nacionalidad de la mujer casada, que se hacen patentes en las respuestas de los Gobiernos a la parte 1, Sección G del cuestionario sobre la condición jurídica y la situación de la mujer, resumidas en el informe del Secretario General sobre este asunto²,

Considerando que el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre proclama que:

1. "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad"

2. "A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad",

Considerando que debe prepararse tan pronto sea posible una convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, que asegure a la mujer igualdad con el hombre en el ejercicio de aquellos derechos y, particularmente, que impida las situaciones en las cuales la mujer se torne apátrida o sufra en otros casos las graves dificultades que proceden de los conflictos de leyes,

Invita a los Estados Miembros a transmitir al Secretario General hasta noviembre de 1949, sus respuestas a la lista suplementaria de cuestiones sobre nacionalidad y domicilio en cuanto afecten a la condición de las personas casadas³;

Pide al Secretario General que prepare y distribuya a los Estados Miembros un análisis de los conflictos de leyes mencionados en los documentos E/CN.6/82/Add. 1 y 2 y E/CN.6/81/Rev.1, y en cualquier respuesta ulterior de los Gobiernos;

Invita a los Estados Miembros a que, basándose en este análisis, hagan llegar al Secretario General, hasta abril de 1950 sus observaciones y proposiciones respecto a la solución de estos conflictos; y

Pide al Secretario General que suministre a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su cuarto período de sesiones, un

¹ Véase el documento E/CN.6/W.1.

² Véanse documentos E/CN.6/82, E/CN.6/82/Add.1 y 2.

³ Véase documento E/CN.6/81/Rev.1.